

Bogota DC. Octubre 1 de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOTARÁ – CAUCA

Comité Evaluador / Dependencia de Contratación

PROCESO:	Concurso de Méritos Abierto CMA-003-2026
OBJETO:	Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental del contrato de obra para la construcción del puente vehicular sobre la quebrada Agua Amarilla, Municipio de Sotará, Cauca, BPIN 202600000014932.
PROPONENTE OBSERVADO:	CONSORCIO PV 2013 – Representante Legal: Rubén Darío Solarte
ASUNTO:	Observación a la acreditación y valoración de la experiencia aportada – Contrato SIVV-SSM-01-2000.

Respetados señores:

Dentro del término de traslado del informe de evaluación, respetuosamente se formula observación respecto de la experiencia acreditada por el CONSORCIO PV 2013 mediante el Contrato No. SIVV-SSM-01-2000, celebrado con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura Vial y Valorización. La observación no parte de sostener que dicho contrato sea, por sí mismo, inválido como experiencia; lo que se solicita es que su valoración se efectúe estrictamente conforme al numeral 10.1.1 y siguientes del Pliego de Condiciones y a la Matriz 1 – Experiencia, verificando tanto la correspondencia técnica de la actividad ejecutada como el valor proporcional atribuible exclusivamente a las actividades que satisfacen la experiencia exigida.

El documento aportado identifica como objeto: “INTERVENTORÍA CON CONTROL DE CALIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE DE PUERTO MALLARINO, CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT (CANAL FIGUEROA), HABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE EN LA CALLE 54 (CALZADA OCCIDENTAL) ENTRE LA CARRERA 41E Y LA CARRERA 50”. Por tanto, se trata de un contrato con pluralidad de componentes y no de una interventoría referida exclusivamente a la construcción de un puente.

1. EXPERIENCIA EXIGIDA POR EL PLIEGO: NO BASTA LA REFERENCIA GENÉRICA A UN PUENTE



Calle 19 11-17 OFIC 703



601 268 04 21



interventoriadonovancauca7@gmail.com

Bogotá D.C.

El numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones, al desarrollar la actividad 7 “INTERVENTORÍA A OBRAS EN PUENTES”, identifica específicamente la actividad 7.2 como “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA METÁLICA” y establece como experiencia general: “INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA METÁLICA”. Además, el literal B exige que la experiencia aportada sea acorde con el objeto del proceso y con lo dispuesto en la Matriz 1 – Experiencia.

Esta exigencia debe interpretarse de manera material y no simplemente nominal. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que, para fijar las condiciones que deben cumplir los contratos aportados en términos de actividades ejecutadas, las entidades deben emplear la Matriz 1 – Experiencia, pues esta estandariza la experiencia según el tipo de infraestructura, la actividad a contratar y la cuantía del proceso (Conceptos C-885 de 2026, C-348 de 2026 y C-1293 de 2026).

En consecuencia, la sola aparición de la expresión “Puente de Puerto Mallarino” en el objeto del contrato no demuestra, por sí misma, el cumplimiento integral de la actividad 7.2. La documentación válida debe permitir verificar que la intervención efectivamente ejecutada correspondió a una actividad de construcción de puente vehicular o férreo y que dicha obra fue ejecutada en estructura metálica, en los términos concretos definidos por el pliego.

2. SEGUNDA LÍNEA AUTÓNOMA DE OBSERVACIÓN: EL CONTRATO HABLA DE “AMPLIACIÓN” DEL PUENTE, NO ACREDITA POR SÍ SOLO “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ESTRUCTURA METÁLICA”

El aspecto anterior adquiere especial relevancia porque el contrato de 2000 no identifica simplemente como actividad la “construcción de un puente vehicular en estructura metálica”. Su objeto se refiere expresamente a la “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE DE PUERTO MALLARINO”. Esa redacción plantea una cuestión técnica que debe ser resuelta con los soportes previstos por el propio Documento Tipo: ¿qué comprendió materialmente esa ampliación y sobre qué elementos estructurales recayó la interventoría?

La expresión “ampliación” no permite concluir automáticamente que se haya ejecutado la construcción de un puente en estructura metálica con las características exigidas por la Matriz 1. Una ampliación puede comprender, según su alcance real, obras sobre tablero, accesos, calzadas, estribos, cimentaciones, reforzamientos, obras complementarias u otros componentes. Por ello, no corresponde presumir la identidad técnica a partir del título del contrato; debe comprobarse con la documentación contractual que describa las actividades realmente ejecutadas.

De igual manera, el acta de liquidación del Contrato SIVV-SSM-01-2000 aportada con la propuesta no identifica las principales actividades ejecutadas en el componente puente, ni precisa la tipología estructural de la ampliación, ni demuestra expresamente que esta correspondiera a un puente vehicular en estructura metálica. El documento acredita la existencia, ejecución y liquidación económica del contrato de interventoría, pero, con la



información aportada, no permite establecer por sí solo la característica técnica específica exigida en el numeral 10.1.1.

Esta verificación no constituye la creación de un requisito adicional. Por el contrario, es la comprobación del requisito ya incorporado en la Matriz 1 y en el literal A del numeral 10.1.1. El numeral 10.1.4 exige acreditar, entre otros aspectos, el objeto, las principales actividades ejecutadas y las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1, cuando apliquen.

3. EL CONTRATO CONTIENE PLURALIDAD DE ACTIVIDADES Y SU VALOR NO PUEDE IMPUTARSE ÍNTEGRAMENTE AL COMPONENTE PUENTE

La documentación aportada demuestra que el Contrato SIVV-SSM-01-2000 comprendió tres componentes diferenciados: (i) ampliación del Puente de Puerto Mallarino; (ii) construcción del box culvert – Canal Figueroa; y (iii) habilitación de la vía existente en la Calle 54, calzada occidental, entre las carreras 41E y 50.

El acta de liquidación registra un valor inicial de \$100.839.245, una adición de \$17.575.657 y un valor total de interventoría ejecutada de \$118.414.902. Sin embargo, el documento aportado no discrimina qué parte de esos \$118.414.902 corresponde al componente puente y qué parte corresponde al box culvert y a la habilitación vial.

Sobre esta situación existe una regla directamente aplicable. En el Concepto C-985 de 2025, Colombia Compra Eficiente, retomando la tesis del Concepto C-127 de 2024 para los Documentos Tipo de interventoría de infraestructura de transporte, explicó que cuando un contrato contiene múltiples actividades y solo algunas satisfacen el requisito de experiencia, la evaluación debe efectuarse únicamente respecto de las actividades que se ajustan a la Matriz 1 y al literal A del numeral 10.1.1. La Nota General de la Matriz 1 establece, además, que en estos casos la experiencia se acredita de acuerdo con el valor proporcional de las actividades requeridas.

La Agencia concluye que la evaluación debe ser fraccionada y que deben descartarse los valores correspondientes a actividades no relacionadas con el requisito de experiencia. Por ello, en este caso no resulta jurídicamente procedente imputar automáticamente como experiencia en interventoría de puentes la totalidad del valor del contrato, pues una parte del mismo corresponde a actividades de box culvert y habilitación vial.

4. DOCUMENTOS QUE DEBEN PERMITIR LA VERIFICACIÓN

El numeral 10.1.4 del Pliego exige que para cada contrato se acrediten, entre otros elementos: el objeto; las principales actividades ejecutadas; y las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia previstas en la Matriz 1, cuando apliquen.

A su turno, el numeral 10.1.5 prevé que, cuando por las características del objeto a contratar sea necesario verificar información adicional a la contenida en el RUP, pueden emplearse los documentos válidos allí establecidos. Entre ellos se encuentran el acta de liquidación



y/o recibo final del contrato de interventoría y el acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, documento este último en el que deben poder verificarse las actividades ejecutadas y su alcance.

En el presente caso, la verificación documental resulta necesaria por dos razones independientes: primero, para establecer si la “ampliación del Puente de Puerto Mallarino” comprendió materialmente construcción de puente vehicular en estructura metálica; y segundo, para determinar el valor ejecutado atribuible a ese componente, excluyendo los valores del box culvert y de la habilitación vial.

5. EFECTO SOBRE EL CÁLCULO EN SMMLV

Una vez individualizadas las actividades que efectivamente satisfagan la experiencia de la actividad 7.2, la Entidad deberá determinar el valor correspondiente exclusivamente a dichas actividades y efectuar sobre ese valor el cálculo que proceda en SMMLV conforme a las reglas del Pliego. No sería consistente con la Nota General de la Matriz 1 tomar como base los \$118.414.902 completos si dentro de ese monto existen actividades que no corresponden a interventoría de construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica.

Por tanto, el valor en SMMLV que pueda reconocerse como experiencia pertinente debe derivarse del componente efectivamente relacionado con la experiencia requerida, una vez este se encuentre documentalmente identificado y cuantificado.

6. SOLICITUDES

1. Revisar la valoración de la experiencia aportada por el CONSORCIO PV 2013 mediante el Contrato No. SIVV-SSM-01-2000, aplicando estrictamente los numerales 10.1.1 a 10.1.5 del Pliego y la Matriz 1 – Experiencia.
2. Verificar documentalmente cuáles fueron las actividades efectivamente ejecutadas en el componente denominado “ampliación del Puente de Puerto Mallarino” y establecer si estas corresponden materialmente a construcción de puente vehicular o férreo en estructura metálica, conforme a la actividad 7.2.
3. Verificar expresamente la tipología estructural del componente puente. Si los documentos aportados no permiten demostrar que la actividad intervenida correspondió a un puente en estructura metálica, abstenerse de tener por acreditada esa condición con base exclusiva en el objeto general del contrato.
4. Determinar, mediante el acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra objeto de interventoría o mediante los demás documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5, el alcance, cantidades y valor ejecutado atribuible exclusivamente al componente puente.
5. Excluir del cómputo de la experiencia los valores correspondientes a la construcción del box culvert – Canal Figueroa, a la habilitación de la vía existente y a cualquier otra actividad que no satisfaga la experiencia exigida por la Matriz 1.

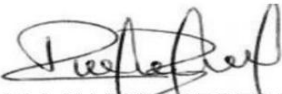


6. Calcular los SMMLV reconocibles únicamente sobre el valor proporcional correspondiente a las actividades que efectivamente cumplan el requisito de experiencia.
7. En caso de que con los documentos válidos aportados y las aclaraciones jurídicamente procedentes no sea posible individualizar (i) la naturaleza de la actividad ejecutada, (ii) su correspondencia con construcción de puente en estructura metálica y/o (iii) el valor atribuible a dicha actividad, no reconocer la totalidad del Contrato SIVV-SSM-01-2000 como experiencia válida para satisfacer la actividad 7.2.
8. Ajustar, si hay lugar a ello, el informe de evaluación antes de adoptar la decisión definitiva del proceso CMA-003-2026.

7. CONCLUSIÓN

La presente observación plantea dos controles distintos y acumulativos. El primero es cualitativo: debe comprobarse que la “ampliación del Puente de Puerto Mallarino” correspondió efectivamente a una actividad de construcción de puente vehicular o férreo en estructura metálica, sin que sea suficiente inferirlo del objeto general del contrato. El segundo es cuantitativo: aun si se acredita esa correspondencia técnica, el contrato contiene otras actividades, por lo cual únicamente puede reconocerse el valor proporcional asociado a las actividades que satisfacen la experiencia requerida. Ambas verificaciones derivan de las reglas del Pliego, de la Matriz 1 y de la doctrina de Colombia Compra Eficiente sobre contratos con pluralidad de actividades.

Atentamente,



ROSA MARIA CORDERO CELIS
Representante Legal

REFERENCIAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS

- Municipio de Sotará – Cauca. Pliego de Condiciones Definitivo, Concurso de Méritos Abierto CMA-003-2026, especialmente numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.4 y 10.1.5, y Matriz 1 – Experiencia.
- Acta de liquidación del Contrato No. SIVV-SSM-01-2000, Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura Vial y Valorización.
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-127 de 2024, 28 de junio de 2024. Documentos Tipo de interventoría de infraestructura de transporte – contratos con pluralidad de actividades.
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-985 de 2025, 26 de agosto de 2025. Acreditación de experiencia – contratos con pluralidad de actividades – Nota General de la Matriz 1.





CONSULTORES DONOVAN SAS

9004644351-9

- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-885 de 2026, 9 de julio de 2026. Documentos Tipo – interventoría de infraestructura de transporte – experiencia.
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-1293 de 2026, 18 de septiembre de 2026. Documentos Tipo – infraestructura de transporte – experiencia.